

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



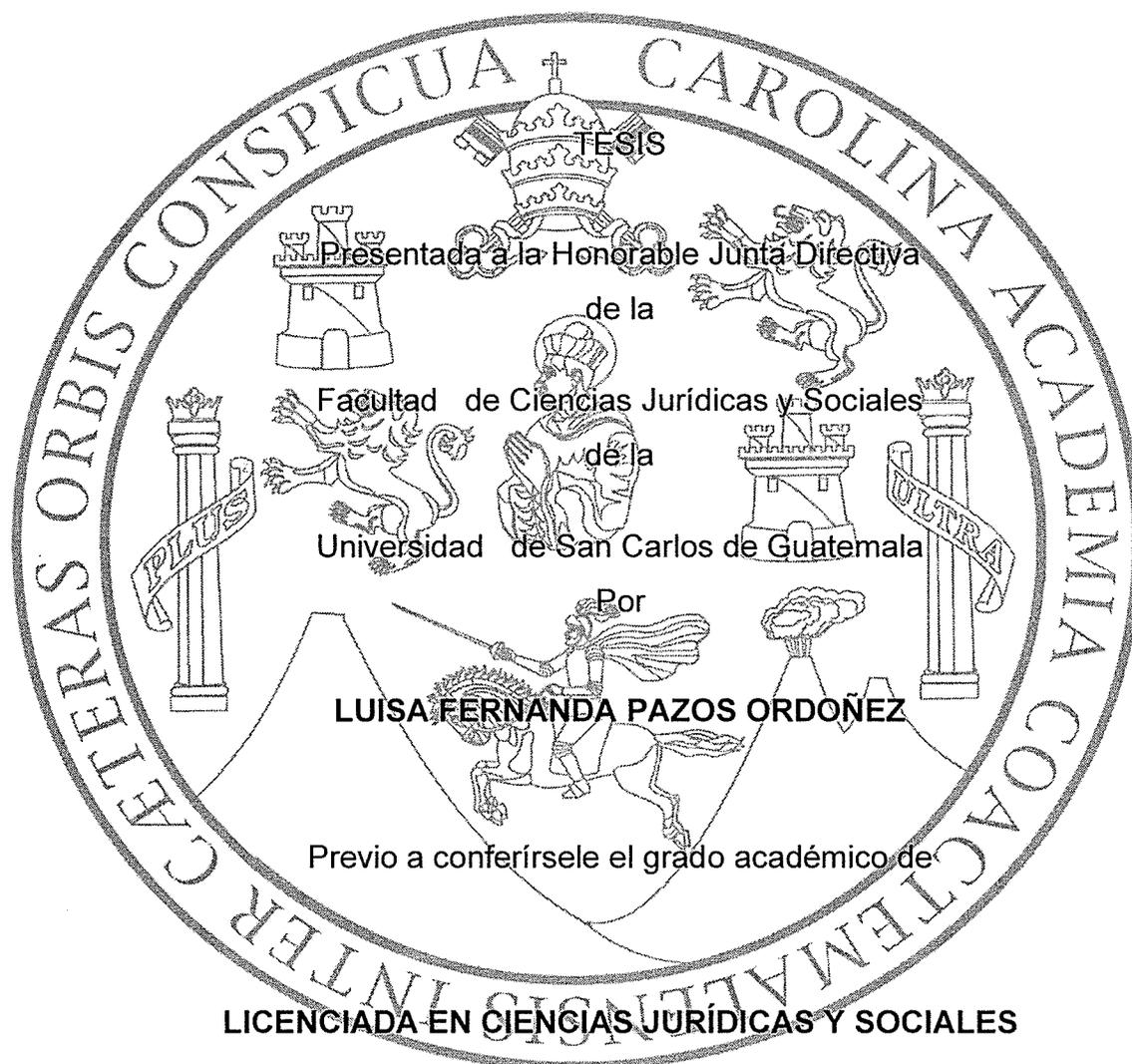
**FALTA DE CONTROL LEGAL POR EL COBRO EXCESIVO DE INTERESES A
LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO EN GUATEMALA**

LUISA FERNANDA PAZOS ORDOÑEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CONTROL LEGAL POR EL COBRO EXCESIVO DE INTERESES A
LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO EN GUATEMALA**



Y los Títulos Profesionales de
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTE:	Licda. Doris Anabela Gil Solis.
VOCAL:	Licda. Ana Judith López Peralta.
SECRETARIO:	Lic. Manuel Roberto García del Cid.

Segunda Fase:

PRESIDENTE:	Lic. Jorge Melvin Quilo Jauregui.
VOCAL:	Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes.
SECRETARIO:	Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez.

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



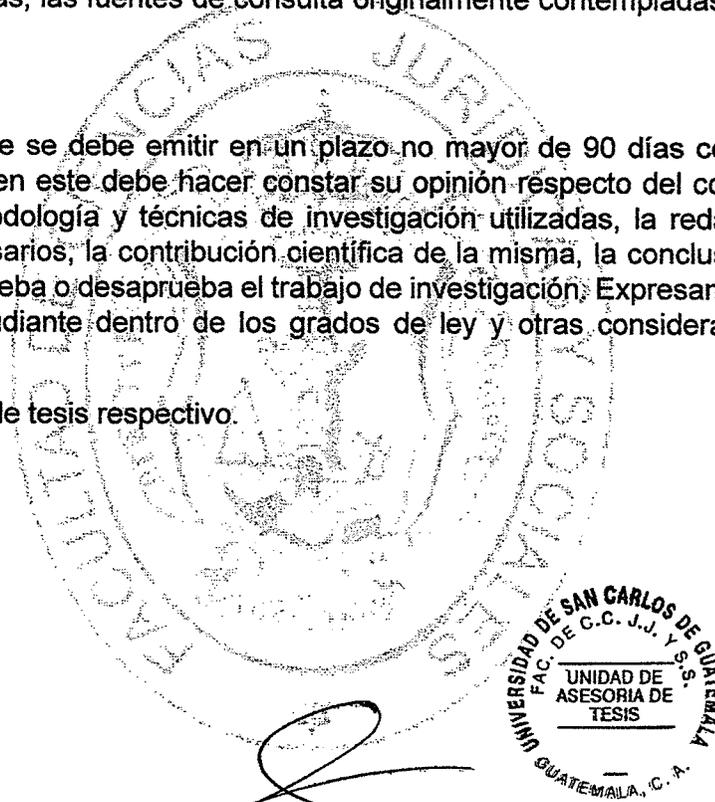
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de noviembre de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **EDSON WALDEMAR BAUTISTA BRAVO** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LUISA FERNANDA PAZOS ORDOÑEZ** con carné 201601874 intitulado: **FALTA DE CONTROL LEGAL POR EL COBRO EXCESIVO DE INTERESES A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



[Handwritten signature of Carlos Ebertito Herrera Recinos]

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

AFCV

Fecha de recepción 30/11/2023

[Handwritten signature of Edson Waldemar Bautista Bravo]
 (f) Edson Waldemar Bautista Bravo
 Licenciado
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y sello)





Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



Guatemala, 7 de febrero del 2,024.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetuosamente se le saluda, augurándole éxitos en las múltiples actividades que realiza en beneficio de nuestra apreciada Alma Mater, así como, en las propias.

En virtud del nombramiento recaído en su servidor, por este medio me permito emitir **DICTAMEN** en calidad de asesor del trabajo de tesis intitulado: **"FALTA DE CONTROL LEGAL POR EL COBRO EXCESIVO DE INTERESES A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO EN GUATEMALA"**. Dicho trabajo de tesis ha sido desarrollado por la estudiante **LUISA FERNANDA PAZOS ORDOÑEZ**, y para el efecto realizo las siguientes consideraciones:

a) El contenido del desarrollo de la tesis referida, es de naturaleza científica-técnica, pues se parte que, es científica, ya que, los subtemas abordados se han llevado a cabo después de la amplia consulta bibliográfica sobre el tema mencionado, y se dice que, es técnica, en virtud que pertenece al Derecho Mercantil, ya que, las obligaciones y contratos mercantiles se basan en los principios filosóficos de la buena fe y la verdad sabida, los cuales están normados en el Código de Comercio de Guatemala.

b) Aunado a lo anterior, se afirma que en el desarrollo del tema objeto de estudio se aplicaron idóneamente los diferentes métodos y técnicas, en el sentido que a partir de ideas generales se fueron arribando a ideas particulares.



Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



c) Los distintos capítulos de la tesis cuyo nombre ha sido descrito, se encuentran redactados de tal manera que, existe congruencia y orden en la expresión de las ideas, esto para una mejor comprensión a la hora que se lea o consulte la presente monografía, por ende, se aclara que, en esta tesis no se presentan cuadros estadísticos.

d) Considero que la conclusión discursiva derivada del presente trabajo de investigación demuestra la necesidad que, la Ley de Tarjetas de Crédito sea aplicada con rigurosidad principalmente cuando se trata del excesivo cobro de intereses cuando los tarjetahabientes se atrasen en sus pagos e incluso que se evite el hostigamiento en la exigencia del pago de los consumos realizados en los establecimientos afiliados.

e) En relación a la bibliografía consultada para el presente trabajo, se estima que es suficiente y adecuada para su realización.

Finalmente, me permito indicar que con la estudiante **LUISA FERNANDA PAZOS ORDOÑEZ**, no me une ningún lazo consanguíneo ni de afinidad dentro de los grados que la ley determina.

Por lo anterior, y en base al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimo que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos para que sea sometido al examen general público de tesis; deferentemente;


Licenciado
Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario

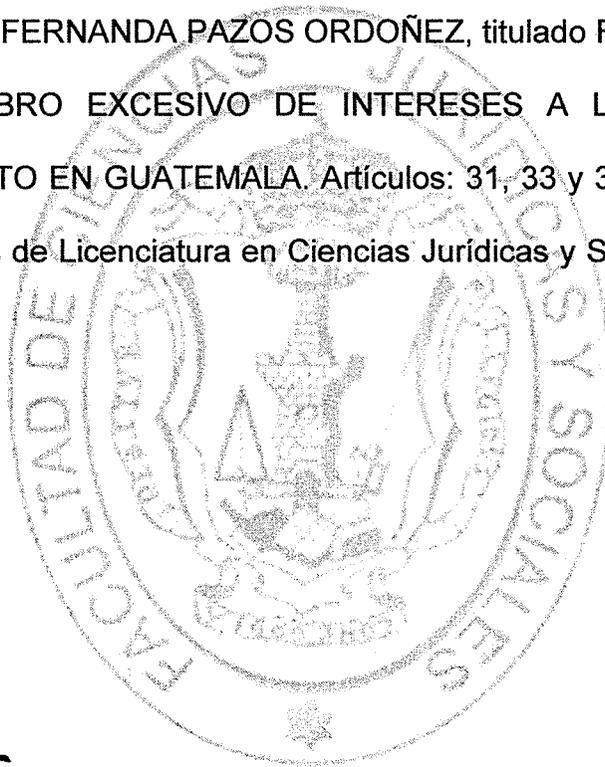
Abogado y Notario
Colegiado Activo No. 7,613.
Magister Scientiae en Derecho Civil y Procesal Civil



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUISA FERNANDA PAZOS ORDOÑEZ, titulado FALTA DE CONTROL LEGAL POR EL COBRO EXCESIVO DE INTERESES A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

- A Dios:** Por darme fortaleza y poder lograr esta meta.
- A mis padres:** Por su apoyo y ser mis guías.
- A mis abuelos:** Por su ejemplo de esfuerzo y perseverancia.
- A mis tíos:** Por su orientación y cariño.
- A:** Brandon José, por estar siempre conmigo, y apoyarme en todo momento y creer mí.
- A mis amigos:** De la universidad y de la vida por sus consejos.
- A mis docentes:** Por haber transmitido su conocimiento.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi casa de estudio y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



La presente investigación, se le puede situar en el ámbito del Derecho Mercantil, pues las tradicionales ramas del Derecho son el Derecho Público y el Derecho Privado, siendo este último en el cual se ubica al Derecho Comercial o Mercantil e incluso es de mencionar que, el marco constitucional de Guatemala reconoce y protege la libertad de comercio e industria.

Además, esta investigación fue motivada, ya que, en el año 2015 se intentó darle vida a la Ley de Tarjetas de Crédito, sin embargo, fue hasta en el año 2024 que mediante el Decreto 2-2024 se creó la Ley de Tarjetas de Crédito, esto con la finalidad de proteger a los tarjetahabientes como a las empresas emisoras de las mismas.

Cabe resaltar que, la investigación nos orientó, puesto que algunas de las empresas emisoras de tarjetas de crédito cuando el tarjetahabiente se atrasa y recae en mora le empiezan a realizar un sinnúmero de llamadas a tal extremo que se convierte en un hostigamiento imparable.

HIPÓTESIS



Las entidades emisoras de tarjetas de crédito cuando el tarjetahabiente se atrasa en sus pagos al momento de requerir el pago éstas incurrir en un fuerte hostigamiento a tal extremo que el tarjetahabiente suscriba un convenio de pago y así evitar que siga incrementándose su morosidad y con ello se realicen cobros excesivos de intereses.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Esta investigación permitió identificar el problema central, en el sentido que, las entidades emisoras de tarjetas de crédito cuando el tarjetahabiente se atrasa en sus pagos al momento de requerir el pago éstas incurrir en un fuerte hostigamiento a tal extremo que el tarjetahabiente suscriba un convenio de pago y así evitar que siga incrementándose su morosidad y con ello se realicen cobros excesivos de intereses.

Inclusive las entidades de crédito promocionan los extrafinanciamientos para hacer creer a los tarjetahabientes que esas empresas crediticias son benevolentes con sus clientes al darle tarjetas de crédito adicional; o bien, incrementarles el momento para la adquisición de mercancías en los establecimientos afiliados.

ÍNDICE



Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. Derecho Mercantil

1.1. Generalidades.....	1
1.2. Evolución.....	2
1.3. Características.....	5
1.4. Fuentes.....	6
1.5. Principios.....	7
1.6. Sujetos.....	9
1.7. Derecho mercantil en Guatemala.....	10

CAPÍTULO II

2. Los contratos mercantiles

2.1. Nociones.....	13
2.2. Antecedentes y generalidades.....	14
2.3. Definiciones.....	16
2.4. Elementos.....	19
2.5. Clasificación.....	21
2.6. Legislación nacional aplicable.....	23

CAPÍTULO III

3. Tarjetas de crédito

3.1. Importancia.....	25
3.2. Definiciones.....	26



3.3. Negocio jurídico mercantil.....	27
3.4. Obligación mercantil.....	27
3.5. Título de crédito.....	31

CAPÍTULO IV

4. Entidades emisoras de tarjetas de crédito en Guatemala

4.1. Antecedentes.....	37
4.2. Los bancos.....	38
4.3. Superintendencia de bancos.....	39

CAPÍTULO V

5. Falta de control legal por el cobro excesivo de intereses a los usuarios de tarjetas de crédito en Guatemala

5.1. Consideraciones generales.....	49
5.2. Tarjetas de crédito.....	50
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 43 reconoce y protege la libertad de comercio e industria, pues las actividades comerciales se realizan con agilidad, rapidez y desprovistas de mayores formalidades, ya que, los comerciantes pretenden recuperar su capital para así evitar la afectación de sus estados financieros y así conseguir el ánimo de lucro que es uno de los principios del derecho mercantil.

A principios del mes de marzo del 2024 se aprobó por el Congreso de la República de Guatemala el Decreto 2-2024 mediante el cual se crea la Ley de Tarjetas de Crédito, el cual fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el día 1 de marzo del 2024 esto con la finalidad que la población guatemalteca se enterare de esta nueva ley; además, este cuerpo normativo tiende a la protección de los consumidores cuando éstos hayan suscrito un contrato de tarjetas de crédito con cualesquiera de las entidades emisoras del dinero de plástico.

En la actualidad, existen muchas personas que hacen uso de las tarjetas de crédito, ello para evitar estar cargando efectivo y así no les sea afectado su patrimonio e incluso para mayor seguridad en el circulante en la adquisición de productos en los establecimientos afiliados a las entidades emisoras de tarjetas de crédito.

Por la importancia del tema objeto de estudio se hace necesario que la investigación abarque cinco capítulos, el primero trata sobre el Derecho Mercantil como un área del



Derecho Privado, en el segundo capítulo de esta monografía se describen los contratos mercantiles, esto para la materialización de voluntades comerciales se plasmen por escrito, claro está que, por el principio de libertad de contratación no se hace necesario documentar la relación contractual.

El capítulo tres describe lo relativo a las tarjetas de crédito, el capítulo cuatro ilustra sobre entidades emisoras de tarjetas de crédito en Guatemala, y el capítulo cinco trata lo referente a la falta de control legal por el cobro excesivo de intereses a los usuarios de tarjetas de crédito en Guatemala.

La investigación desarrollada constituya un aporte más en la literatura del derecho mercantil, especialmente con las tarjetas de crédito que utilizan las personas en el tráfico mercantil y que cada día se ha ido aumentando su utilización, ya que las personas para no correr riesgos en el aportar efectivo mejor prefieren utilizar las tarjetas de crédito y con ello sentirse con mayor seguridad.



CAPÍTULO I

1. Derecho Mercantil

1.1. Generalidades

Es importante mencionar que el Derecho tradicionalmente se divide en Derecho Público y Derecho Privado, el primero regula la conducta entre Estado y sus habitantes, y el segundo rige las relaciones entre particulares. De esa cuenta, el Derecho Mercantil es una rama especial del Derecho Privado, así como, el Derecho Civil que se rige como derecho común.

El Derecho Mercantil resulta útil para todas las personas que de alguna manera realizan actividades comerciales con fines de lucro y que esas actividades están protegidas en nuestra legislación.

El desarrollo del Derecho Mercantil está estrechamente vinculado con la interacción comercial del ser humano. Fernando Vásquez Arminio, considera que su aparición no puede explicarse por medio de razonamientos lógicos y jurídicos, sino que debe hacerse en relación con factores históricos - económicos de naturaleza empírica y sobre todo, heterogénea.



1.2. Evolución

En la antigüedad, no existía distinción entre las diversas ramas del Derecho. Como expresa Edmundo Vásquez Martínez, fue a raíz del comercio marítimo del Mediterráneo que se formularon las primeras reglas jurídicas que, a pesar de carecer de nacionalidad, eran inspiradas en la buena fe.

Las civilizaciones de la Edad Antigua que adoptaron normas relacionadas con el comercio, cabe resaltar la Antigua Grecia, en específico el caso de las denominadas Leyes Rodias, que son una complicación de usos del comercio marítimo que tuvieron gran difusión y fueron luego adoptadas por el Derecho Romano.

Tal como lo explica Joaquín Garrigues, en Roma no se sintió necesidad de un Derecho Mercantil para el comercio sencillamente porque el sistema romano de Derecho Civil ofrecía bastante flexibilidad para satisfacer las especiales necesidades del comercio. En principio, el *ius civile* era excesivamente rígido y formalista, pero alcanzó esta flexibilidad a partir de la actividad del Pretor, quien se encargó de complementario aplicando el *ius honorarium*.

La Edad Media fue un período revestido de especial relevancia para el Derecho Mercantil, mientras el Derecho Civil se elaboró y sistematizó en Roma y se decantó



y perfeccionó por obra del derecho canónico, de los glosadores y post-glosadores el Derecho Mercantil, en cambio nació muy tardíamente, durante la Edad Media.

A pesar de que la caída del imperio romano de Occidente produjo la más completa decadencia de las actividades comerciales, las Cruzadas reactivaron el intercambio de productos entre las principales ciudades europeas. A falta de una autoridad revestida del poder suficientes para dictar leyes de aplicación general los comerciantes optaron por agruparse para profesión y defensa de sus intereses comunes.

Estos gremios de comerciantes fundaron tribunales encargados de resolver las controversias entre sus agremiados *sine estrepitu et figura judicial*, aplicando los usos y costumbres de los mercaderes en sustitución de las normas de derecho común. Las resoluciones de los tribunales fueron recopiladas, conservando su forma original, redactadas en términos generales y ordenadas sistemáticamente, formando estatutos u ordenanzas. Algunos de estos comprendidos alcanzaron tal importancia que trascendieron los límites de su lugar de creación y fueron incluso reconocidos como derecho vigente.

Al comenzar la Edad Media, la formación de los grandes estados nacionales llegó aparejada a la decadencia de los gremios de mercaderes. A Pesar de este cambio estructural, el derecho estatutario y costumbrista, continuo su evolución, en la



segunda mitad del siglo XVII inicio su plena sistematización al ser codificado en las Ordenanzas francesas de Luis XIV.

Napoleón promulgó en 1808, el *Code de Commerce*, que representa un suceso de vital importancia para el Derecho Mercantil, en tanto le atribuyó un carácter objetivo realizando los actos de comercio sobre la cualidad de comerciante, lo que determina la competencia de los tribunales mercantiles y la aplicación del Código. Sin embargo, el elemento subjetivo no deja de influir, en cuanto se presuman mercantiles los actos realizados por un comerciante.

El código de comercio francés de 1808 fue el precursor del fenómeno de codificación de las normas jurídicas y sirvió de modelo a los demás países.

En Iberoamérica, las Ordenanzas de Bilbao fueron el producto del esfuerzo del Consulado de Comercio de Cádiz, de emitir un cuerpo normativo de aplicación general en materia para España e Indias. En consecuencia, constituye la legislación mercantil para España e Indias. En consecuencia, constituyen la legislación mercantil de Guatemala durante la Época Colonial, hasta que se promulgo el Código de Comercio de 1877, durante el mandato del Presidente Justo Rufo Barrios. Este código fue de inspiración objetiva, es decir que estaba fundamentado en los actos de comercio.



1.3. Características

Dentro de las características del Derecho Mercantil podemos mencionar las siguientes:

- **Poco formalista:** se refiere a que los actos de comercio están desprovistos de mayores formalidades. Villegas Lara nos indica que “la circulación para que sea fluida, exigen que la formalidad esté relegada a la mínima expresión, salvo en los casos en que su ausencia puede sacrificar la seguridad jurídica.”

1

- **Rápido:** las actividades mercantiles persiguen que las ganancias se vean inmediatamente y así lograr recuperar el capital que se va invirtiendo en la negociación lo antes posible. El autor citado en el párrafo anterior nos indica que “el comerciante debe negociar en cantidad y en el menor tiempo posible.”

2

- **Es internacional:** este carácter del Derecho Mercantil nos indica el profesor Villegas Lara en su libro de Derecho Mercantil Guatemalteco que “la producción de bienes y servicios no es exclusivamente para el comercio local de una sociedad organizada políticamente, se produce para el mercado

¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho Mercantil Guatemalteco**. Pág. 29.

² *Ob. Cít.* Pág. 30.



interno; para el mercado internacional”. Es decir que, las actividades mercantiles pueden ser en el ámbito nacional e internacional, más ahora con el aprovechamiento de la tecnología.

- **Adaptable:** esta característica del Derecho Mercantil nos orienta a que las actividades de los comerciantes se apeguen a las necesidades de ellos en sus actos de comercio y ellos queden satisfechos en sus actos de comercio.

1.4. Fuentes

En términos generales las fuentes del Derecho son:

- a) Reales.
- b) Históricas.
- c) Formales.

Las fuentes reales se refieren a los acontecimientos actuales que suelen ocurrir en un contexto social determinado.



Las fuentes históricas son de utilidad para una mejor regulación de las actividades de las personas en sociedad.

Las fuentes formales nos permiten recordar el proceso legislativo por el cual pasan para regir en un determinado territorio.

1.5. Principios

Dentro de los principios del Derecho Mercantil encontramos los siguientes:

1. Verdad Sabida.
2. Buena fe guardada.
3. Toda prestación de presumen onerosa.
4. Intención de lucro.
5. Ante la duda debe favorecerse las soluciones que hagan más viable la circulación.

La verdad sabida nos refiere que, los comerciantes no pueden alegar ignorancia excepto por razón de engaño, ya que, conocen sus derechos y obligaciones e incluso sus declaraciones de voluntad cuando éstas las realizan.



Es importante la buena fe guardada, pues las personas individuales o jurídicas realizan sus actividades mercantiles con transparencia en sus intenciones y deseos de negociar, es decir, que en toda negociación mercantil no deben existir actos ocultos o maliciosos.

Los principios filosóficos de la verdad sabida y la buena fe guardada se encuentran regulados en el Artículo 669 del Código de Comercio, el cual establece: “Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales”.

El principio de toda prestación se presume onerosa consiste que en todo negocio jurídico mercantil hay intención de lucro, es decir, este principio se refiere a que los comerciantes en todo bien o servicio que negocian no puede ser de forma gratuita.

Con relación al principio de intención de lucro, éste se relaciona intrínsecamente con el de toda prestación se presume onerosa, ya que, los comerciantes en su actividad comercial persiguen una ganancia o utilidad.

Cabe mencionar que ante la duda debe favorecer las soluciones que hagan más viable la circulación: según este principio los comerciantes en su actividad profesional y por ser el Derecho Mercantil poco formalista deben a través de la



buena fe y verdad sabida posibilitar el tráfico mercantil en forma segura, es decir los comerciantes deben hacer posible la circulación mercantil de forma segura.

1.6. Sujetos

En el ámbito del Derecho Mercantil podemos considerar como sujetos a los comerciantes, quienes pueden ser: **a)** individuales, y, **b)** sociales.

Los comerciantes individuales son las personas que se dedican en nombre propio y con fines lucrativos a actividades comerciales. Al respecto el Código de Comercio en el Artículo 2 estipula: “Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: 1º. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios. 2º. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios. 3º. La Banca, seguros y fianzas. 4º. Las auxiliares de las anteriores”.

Los comerciantes sociales son los que están integrados por comerciantes individuales que persiguen fines en común. El Código de Comercio en el Artículo 3 establece: “Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto”.

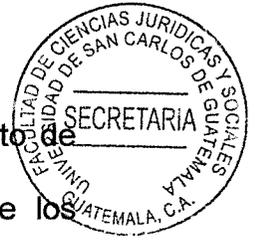


Cabe advertir que los Artículos 9 y 13 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala señalan que no son comerciantes “1º. Los que ejercen una profesión liberal. 2º. Los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa. 3º. Los artesanos que sólo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.” (Artículo 9)

Además, “El Estado, sus entidades descentralizadas: autónomas o semiautónomas, las municipalidades y, en general, cualesquiera instituciones o entidades públicas, no son comerciantes, pero pueden ejercer actividades comerciales, sujetándose a las disposiciones de este Código, salvo lo ordenado en leyes especiales.” (Artículo 13)

1.7. Derecho Mercantil en Guatemala

En 1,970 con la promulgación y sanción del Código de Comercio de Guatemala, aún vigente en la actualidad, el Derecho Mercantil guatemalteco se toma en subjetivista, el regular la actividad profesional de los comerciantes, al hacer de la empresa el número fundamental y al disciplinar los instrumentos jurídicos típicos de esta.



El Derecho Mercantil guatemalteco puede ser considerado como el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil. Asimismo, podemos decir que el Derecho Mercantil es el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos.

En término amplio, es la rama del derecho que regula el ejercicio del comercio, siendo su fundamento el comercio libre. Sin perjuicio de ello, existen ordenamientos jurídicos en que el sistema es subjetivo con base en la empresa regulando tanto su estatuto jurídico, como el ejercicio de la actividad económica; en las relaciones contractuales que mantiene los empresarios entre ellos y con terceros.

Todos los autores contemporáneos coinciden en ubicar al Derecho Mercantil como subdivisión del Derecho Privado atendiendo al principio de autonomía de la voluntad que impera en las relaciones entre comerciantes entre los que figura el Estado desprovisto del poder soberano o que implica actos de comercio.

Mantilla Molina, al abordar la naturaleza del Derecho Mercantil, resalta el razonamiento que algunos autores sostiene al ubicado como un conjunto excepcional de normas que complementa al Derecho Civil y por el contrario,

considera que el derecho comercial constituye, por sí mismo un sistema completo de normas susceptibles de ampliación lo cual sería posible si tuvieran el carácter de excepcionales.



CAPÍTULO II



2. Los contratos mercantiles

2.1. Nociones

Cabe mencionar que, el Derecho Mercantil constituye un área del Derecho Privado en el cual se llevan a cabo muchas relaciones entre particulares, ya sea estos actúan en nombre propio o en representación de terceras personas.

El comercio ha estado presente en las diversas actividades de las personas a lo largo del tiempo, una de las manifestaciones comerciales históricamente hablando podemos traer a colación el trueque mediante el cual las personas intercambiaban bienes o servicios.

Conforme han ido avanzando las actividades comerciales entre las personas ha ido surgiendo la necesidad de contar con mecanismos de respaldo en el comercio, nos estamos refiriendo a los órdenes jurídicos que deben mayor seguridad y respaldo legal a los actos de comercio que la humanidad desarrolla en su realidad objetiva.



La actividad comercial en Guatemala está regulada inicialmente en el Código de Comercio y la misma se preceptúa en otros órdenes jurídicos tales como: Ley de la Actividad Aseguradora, Ley de Sociedades Financieras Privadas, Ley de Almacenes Generales de Depósito, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, entre otros.

Cabe agregar que, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 43 reconoce la libertad de comercio con las limitaciones sociales o de interés nacional que impone el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país y cuya norma constitucional establece: “se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

2.2. Antecedentes y generalidades

Los primeros antecedentes de la contratación mercantil nos remontan a la edad media, la cual surge al caer el imperio romano, luego con el feudalismo se dio el desarrollo económico, en esta época aún no había legislación aplicable a la actividad comercial. En la época moderna ya existen regulaciones para normar las relaciones económicas entre los soberanos y las monarquías.

Para María Dávalos “en la segunda mitad del siglo XX cayó el comunismo dando pie a una tendencia privatizadora. Surgieron nuevas formas de financiamiento y se



fortaleció el mercado de valores como un instrumento de obtención de crédito. Durante este periodo el mundo experimentó un desarrollo acelerado en la ciencia y la tecnología y un apego en el comercio, dando como resultado la globalización”.³

Para Valentina Guevara y María Mufdi “los primeros antecedentes del contrato lo encontramos en el derecho romano. En efecto, paralelamente a las corrientes apegadas a la tipicidad, se desarrolló una vertiente consensualista resaltando el elemento subjetivo como factor común de la institución contractual. Esta corriente definió el contrato como un convenio, esto es, un “acuerdo obligante”⁴.

En el Código de Comercio se encuentran regulados los aspectos generales que deben de contener algunos contratos mercantiles, tomando en cuenta los principios filosóficos de la verdad sabida y buena fe guardada.

El principio de la verdad sabida nos orienta a la palabra dada por los comerciantes y la buena fe nos indica que los negocios jurídicos comerciales los contratantes actúan sin causar daño.

En un contrato mercantil debidamente celebrado las partes contratantes se obligan conforme a lo que han pactado, ello para que surta sus efectos frente a terceros. Si

³ Dávalos Torres, María Susana. **Manual de Introducción al Derecho Mercantil**. Pág. 21.

⁴ Guevara Parra, Valentina Loreto & Mufdi Guerra, María de los Ángeles. **La evolución del concepto de contrato y su incidencia en los principales mecanismos de protección del acreedor insatisfecho**. Pág. 13.



en un contrato no se fijo plazo para su cumplimiento el mismo es inmediato. En un contrato mercantil alguna de las partes contratantes puede incumplir la obligación contraída y eso le hará incurrir en mora.

El Código de Comercio en el Artículo 671 se regula la libertad de contratación, el cual establece: “Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse”

Es de mencionar que, un contrato mercantil va a terminar según lo estipulado por las partes contratantes, no obstante, existen los contratos de tracto sucesivo en los que el deudor podrá reclamar al acreedor que lo que tiene que pagar es demasiado oneroso; y, en los contratos aleatorios aleatorios y conmutativos cuando se afecte a alguna de las partes contratantes.

2.3. Definiciones

Para González Falla “Los contratos son convenios que producen o transfieren los derechos y las obligaciones... A su vez, el convenio es una especie del acto jurídico, que es la manifestación de voluntad para producir efectos jurídicos. Estos conceptos que ha elaborado el derecho civil, son extensivos al derecho mercantil y podemos



decir que los contratos mercantiles son convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos de naturaleza mercantil”.⁵

El Código Civil, Decreto Ley 106, en el Artículo 1517 regula lo que se puede entender por contrato: “hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”.⁶ De lo descrito se nos orienta que los contratos se originan por la voluntad de dos o más personas, pudiendo ser estas personas individuales o colectivas.

El Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 1: “los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código y, en su defecto, por las del Derecho Civil que sea aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil”.⁷

Asimismo, el Artículo 694 dice que, “a falta de disposiciones en este libro, se aplicarán a los negocios obligaciones y contratos mercantiles las disposiciones del Código Civil”.⁸ De esa cuenta, en el ámbito mercantil cuando existan vacíos jurídicos en materia de contratación los mismos deberán de regirse al libro quinto de la

⁵ González Falla, Jorge. **Curso de Legislación Mercantil**. Pág. 45.

⁶ Artículo 1517 Código Civil Decreto Ley 106.

⁷ Artículo 1 del Código de Comercio Decreto Número 2-70.

⁸ Artículo 694 del Código de Comercio Decreto Número 2-70.

legislación civil sustantiva, el cual prevé las obligaciones en general y los contratos en particular.



Para Osorio los contratos son definidos como el “convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. En una definición jurídica se dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos. Capitant lo define como acuerdo de voluntades, entre dos o más personas, con el objeto de crear entre ellas vínculos de obligaciones, y también documento escrito destinado a probar una convención. Los contratos han de ser celebrados entre personas capaces y no han de referirse a cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres. Los contratos lícitos obligan a las partes contratantes en iguales términos que la ley”.⁹

Toda relación contractual se puede celebrar entre personas individuales y colectivas que tengan capacidad de goce o de ejercicio; las relaciones contractuales deben estar fundamentadas en ley o en prácticas mercantiles aceptadas dentro del territorio nacional.

⁹ Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Pág. 217-218.



2.4. Elementos

Del contrato mercantil se pueden resaltar los elementos siguientes:

- a) Personales.
- b) Reales.
- c) Formales.

a) Elementos personales

Estos se refieren a las personas que participan en un contrato mercantil, quienes actuarán de forma voluntaria. Las personas individuales actuarán por sí mismos si tienen capacidad de ejercicio y si tienen capacidad de goce por medio de los representantes legales, las personas que no tengan capacidad lo harán por medio de quienes los representen; y las personas colectivas actuarán por medio de sus representantes legales.

Como ejemplos de los elementos personales de los contratos mercantiles podemos citar: el contrato de suministro, en el cual dichos elementos son el suministrante y el suministrado; en el contrato de depósito está el depositante y el depositario; en el contrato de fideicomiso tenemos al fideicomitente, fiduciario y fideicomisario.



b) Elementos reales

Estos elementos se refieren a lo que constituye el objeto del negocio jurídico contractual mercantil como lo pueden ser las mercancías, el ánimo de lucro.

Como ejemplo de estos elementos podemos señalar que en la compraventa mercantil es necesario tener la mercadería y el precio, en el contrato de depósito la mercadería a guardar y conservar, en el contrato de transporte la mercadería o las personas y el precio.

c) Elementos formales

Al respecto, se refieren a las formalidades o solemnidades que se tiene que cumplir en los contratos mercantiles para que surtan sus efectos legales. Los contratos mercantiles se podrán hacer constar en una factura, en un instrumento público o privado, de forma verbal, es decir, que existe libertad de contratación mercantil.

Los citados elementos son necesarios para que tenga plena validez un contrato mercantil, es decir, para que produzca todos sus efectos legales frente a terceros.



2.5. Clasificación

Los contratos mercantiles se clasifican de la siguiente forma:

a) Contratos unilaterales y bilaterales

En los contratos unilaterales la obligación recae en una sola de las partes contratantes, y en los contratos bilaterales las obligaciones y derechos son recíprocos.

b) Contratos onerosos y gratuitos

Los contratos onerosos contienen beneficios económicos para las partes contratantes, y los contratos gratuitos solo una de las partes aprovecha los beneficios de la contratación.

c) Contratos consensuales y reales

La consensualidad en los contratos mercantiles se refiere que para que la relación contractual nazca a la vida jurídica es indispensable la manifestación de voluntad

de las personas que intervendrán en el negocio jurídico contractual; los contratos reales necesitan para su perfeccionamiento el objeto que entrelazará a los elementos subjetivos contractuales.

d) Contratos nominados e innominados

Los contratos nominados son los que tienen un nombre en particular en la legislación, en el Código de Comercio podemos encontrar el contrato de suministro, el contrato estimatorio, el contrato de depósito, entre otros; los contratos innominados no están regulados en la legislación con un nombre como tal.

e) Contratos principales y accesorios

Los principales subsisten por sí solos, o sea, no requieren de otro contrato para nacer a la vida jurídica; los accesorios para que puedan surgir al ámbito jurídico y frente a terceros se necesita un contrato con anterioridad, por ejemplo la modificación al capital social.



2.6. Legislación nacional aplicable

Los contratos mercantiles dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco lo encontramos de manera enunciativa y no limitativa en los órdenes legales siguientes:

El Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, regula a los comerciantes y sus auxiliares, las cosas mercantiles, las obligaciones mercantiles, los contratos mercantiles, entre otros.

Como leyes complementarias al citado código tenemos:

- A. Ley de Almacenes Generales de Depósito.
- B. Ley del Mercado de Valores y Mercancías.
- C. Ley de la Actividad Aseguradora.
- D. Ley de Bancos y Grupos Financieros, entre otras.

El Código Civil, se aplica cuando hay vacíos legales en la regulación mercantil con respecto a la contratación mercantil tal es el caso lo referente a las obligaciones civiles contempladas en dicho código.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula la libertad de comercio e industria con sus limitaciones.





CAPÍTULO III

3. Tarjetas de crédito

3.1. Importancia

Para que las tarjetas de crédito se puedan emitir es necesario conocer que entendemos por contrato, ya que, éste es uno de los conceptos más fundamentales del Derecho, en el actual siglo de sentido individualista y liberal y nada de extraño tiene que el contrato constituya la figura central para explicar todo género de instituciones jurídicas.

Desde la creación misma del Estado, justificada por el contrato social o por la imposición de la pena, aceptada por quien tenía que cumplirla, hasta la organización del mundo internacional, regulado por tratados de esencia contractual y desde el matrimonio fundado en el consentimiento de los contrayentes, hasta los derechos reales; el contrato lo era todo.

La sociedad moderna se distingue primordialmente de aquellas que le precedieron debido al gran puesto que en ella ha obtenido el contrato. Consiste en la materia de contratos de mayor importancia en el derecho de obligaciones, que es trascendental para la vida social y económica.



No existe esencialmente una diferencia entre los contratos civiles y los mercantiles debido a que en los datos existe un acuerdo de voluntades, en donde se crean, modifican y extinguen obligaciones.

3.2. Definiciones

Por contrato podemos inferir que es aquella convención jurídica manifestada de forma legal, por virtud de la cual una persona se obliga frente a otra o varias entre sí, al cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer.

Cabe agregar que, el contrato es un acuerdo de voluntades, anteriormente divergentes, por virtud del cual las partes dan vida, modifican o extinguen una relación jurídica de carácter patrimonial.

El Artículo 1517 del Código Civil nos proporciona un concepto legal de contrato en los términos siguientes: "hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una modificación".

3.3. Negocio jurídico mercantil

Consiste en todo acto de carácter voluntario y lícito llevado a cabo de conformidad con una norma que tenga por finalidad específica y directa la conservación, creación, modificación, transferencia y extinción de derechos y obligaciones dentro del ámbito del derecho privado.



En el sistema jurídico mercantil vigente en Guatemala, se concreta el contenido contractual del negocio a todos aquellos actos que lleva a cabo el comerciante o empresario con el designo de realizar la finalidad peculiar relativa a su empresa.

El negocio jurídico mercantil puede ser unilateral y plurilateral, entrando dentro de la segunda categoría el contrato y el acto jurídico. El contrato consiste en la forma típica del negocio jurídico mercantil y fuente primordial de las obligaciones.

Para su validez, el negocio jurídico requiere de capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, de consentimiento que no adolezca de vicio y de un objeto lícito, esto de conformidad con lo regulado en el Artículo 1251 del Código Civil.

Cualquier declaración de voluntad necesita de la existencia de una forma o de un medio de exteriorización, La norma general que se encuentra contenida en la legislación civil de Guatemala, señala que cuando la norma no declare una forma determinada para la realización de un negocio jurídico, los interesados pueden utilizar la que consideren más conveniente, según el Artículo 1256 del Código Civil de Guatemala.

3.4. Obligación mercantil

El Código de Comercio regula las obligaciones mercantiles en su libro cuarto. Además, es preciso indicar que una obligación mercantil constituye una relación



jurídica por medio de la cual una persona se compromete frente a otra a realizar determinadas prestaciones.

La legislación civil sustantiva en el Artículo 1319 establece: "Toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa".

El comercio social se constituye mediante las sociedades mercantiles. Dentro de esas sociedades tenemos entre otras: sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad anónima. Existen sociedades en que en su totalidad se rigen por el Código de Comercio y otras que, además de éste se rigen por su ley especial, siendo entre otras las siguientes: los bancos, las aseguradoras, las financieras, los almacenes generales de depósito.

Debido a que se rigen por una norma especial, se les denomina comerciantes sociales especiales; ya que se encuentran bajo la sujeción de derechos y obligaciones que no tienen existencia para las sociedades anónimas comunes y ordinarias.

Debido a la disposición contenida en el Artículo 13 del Código de Comercio, del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, las personas jurídicas que pertenecen a organizaciones centralizadas o descentralizadas del Estado guatemalteco; no son sujetos de derecho mercantil. Pero, pueden llevar a cabo actividades típicamente mercantiles y además se sujetan a los efectos de las



normas jurídicas de la materia mercantil sin ser comerciante, a menos que una norma especial señale lo contrario. De esa manera, una entidad descentralizada puede llevar a cabo actividades comerciales; pero no es comerciante.

Es fundamental para toda ley la exposición de motivos, lo que se comprueba con los códigos vigentes debido a que cualquier persona tiene a la mano todo el historial relacionado con la redacción y con los motivos que se dieron para estructurar tal o cual norma es lo correcto y aplicar y conocer también el sentido de la misma.

Sucede que, el Código de Comercio no tiene exposición de motivos debido a que el informe que la comisión legislativa rindió al Congreso de la República como dictamen para que el pleno conociera y aprobara no deja de ser un alegato de carácter general sin aporte alguno para la comprensión de las instituciones.

Además, una exposición de motivos es materia de los autores primarios de una ley quienes siempre son profesionales cultivadores de la materia que se trata y por ello; se tiene que suponer una base científica para el conocimiento del sentido legal.

Como acertadamente señala Vásquez Arminio, la noción de comercio resulta cardinal para conceptualizar al Derecho Mercantil principalmente para reconocer la calidad profesional de quien desempeña la actividad y para clasificar las relaciones de esta naturaleza.



Para comprender las implicaciones del término, es necesario hacer referencia al derecho romano, específicamente a Ulpiano quien lo define así: *Commercium est emendi vendendique invicem ius*, que traducido literalmente al castellano significa: comercio es el derecho de comprar y vender recíprocamente.

Garrigues argumenta en relación al comercio que como actividad económica es lo contrario del acta ocasional; es el acto repetido en serie orgánica, caracterizado por la habitualidad y la uniformidad, pero sobre todo revestido de un carácter profesional.

El Código de Comercio regula a las cosas mercantiles en su Artículo 4 estableciendo que son todos los bienes corporales e incorporales que están en el tráfico mercantil y son objeto de comercio, tales como: 1. Los títulos de crédito, 2. La empresa mercantil y sus elementos, 3. Las patentes de invención y de modelo, las marcas, los nombres, los avisos y anuncios comerciales.

Respecto a las características de las obligaciones mercantiles podemos mencionar:

- a. Solidaridad de los deudores en sus obligaciones.
- b. Exigibilidad de las obligaciones sin plazo.
- c. Incumplimiento genera la mora.
- d. La retención a favor del acreedor.
- e. Nulidad de las obligaciones plurilaterales, entre otras.



La solidaridad de los deudores nos orienta a la obligación que tienen las partes contratantes en un contrato mercantil; la exigibilidad de las obligaciones sin plazo nos orienta a que éstas se deben de cumplir inmediatamente; la mora se da cuando en una obligación no se cumple con lo pactado; la retención a favor del acreedor permite que éste pueda retener los bienes que el deudor haya dado al momento que se obligó; y, la nulidad de las obligaciones plurilaterales permiten que si las relaciones jurídicas carecen de sus requisitos están puedan declarárseles nulas.

3.5. Título de crédito

El Artículo 385 del Código de comercio establece: “Son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomos cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente del título. Los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles”.

Existen dos teorías acerca de la creación de los títulos de crédito, siendo éstas:

- a) Teoría de la circulación.**
- b) Teoría de la creación.**

La teoría de la circulación afirma que, el título de crédito nace a la vida jurídica desde el momento en que empieza a circular, es decir, cuando está en manos del beneficiario.



La teoría de la creación nos sostiene que el título de crédito nace a la vida jurídica desde el momento en que es signado.

Es necesario tomar en cuenta que un título de crédito no es válido si no posee firma del signatario, por lo tanto, puede circular, pero aún no ha sido creado. Esta es la teoría adoptada por el código de comercio para determinar si un título de crédito fue creado.

Dentro de las características del título de crédito se pueden enunciar las siguientes:

- Literalidad.
- Incorporación.
- Autonomía.
- Legitimación.
- Abstracción.
- Título Ejecutivo.
- Formulismo.

La característica de la literalidad de los títulos de crédito radica en lo escrito sin que se puedan hacer valer derechos que no están expresamente consignados en el título, o sea, que lo consignado en el título se debe de cumplir.

La incorporación se refiere que un derecho el cual se une con el documento que lo contiene, es decir, que no puede ejercitar el derecho si no se cuenta con el documento.



La autonomía como característica de los títulos de crédito nos orienta a que éstos se pueden transferir y el tenedor o poseedor adquiere un derecho independiente al de sus antecesores.

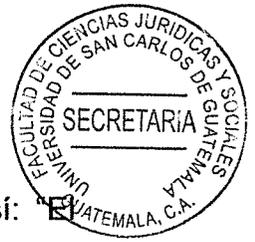
Cabe mencionar que la legitimación consiste que, el beneficio del título de crédito debe exhibirlo para acreditar su derecho, o sea, que la posesión del título de crédito prueba la pertenencia del derecho.

El Artículo 389 del Código de Comercio regula la exhibición del título de crédito en los términos siguientes: “El tenedor de un título de crédito, para ejercer el derecho que en él se consigna, tiene la obligación de exhibirlo y entregarlo en el momento de ser pagado. Si sólo fue pagado parcialmente o en lo accesorio, deberá hacer mención del pago en el título y dar, por separado el recibo correspondiente”.

El Artículo 414 del Código de Comercio rige lo relativo al propietario del título de crédito considerado a éste a quien lo posea según su circulación.

La característica de la abstracción de los títulos de crédito permiten indicar que toda anotación para considerarse como válida debe constar en el propio título de crédito o en hoja adherida a él.

Título ejecutivo: La obligación que incorpora un título de crédito en caso de negativa al cumplimiento puede ser exigida en la vía judicial.



El Artículo 405 del Código de Comercio establece la acción cambiaria así: "El avalista que pague, adquiere los derechos derivados del título del crédito contra la persona garantizada y contra los que sean responsables respecto de esta última por virtud del título".

Expresamente por el carácter de formalista, todo título de crédito para ser válido debe cumplir con los requisitos generales y especiales necesarios para uno de ellos en particular.

La Ley de Tarjeta de Crédito contenida en el Decreto 7-2015 del Congreso de la República de Guatemala indicaba que esta ley tenía como objeto el establecer el marco legal para regular las operaciones por medio de tarjetas de crédito, y de compras - venta realizadas por su medio y de las relaciones entre emisor.

Es importante mencionar que los títulos de crédito tienen una serie de elementos, siendo los siguientes: Tarjetahabiente titular, tarjetahabiente adicional; emisor; Operador; afiliado, tiene una fecha límite de pago, fecha de corte, pago mínimo, tasa de interés, extra financiamiento.

Cabe indicar que la tarjeta de crédito, es un contrato mercantil de adhesión, que la entidad bancaria define las condiciones, tanto en la fecha de pago, como los intereses, que si no se paga en la fecha que se establece en dicho contrato, se conduce a la mora que debe pagar el tarjetahabiente titular.



Cabe indicar la importancia de mencionar que, si solo se paga el pago mínimo, quiere decir que únicamente se está pagando para no caer en mora, pero no el saldo total de la tarjeta de crédito.

La diferencia de tener el control de este contrato de adhesión, nos permite indicar lo siguiente: si en el mes se debía que cancelar un total de mil quetzales, pagando el pago mínimo únicamente se está evitando caer en mora.

Es necesario aclarar que, el interés que se tendrá para el próximo pago será el doble que se tenía que cancelar, es decir si eran mil quetzales para el próximo mes serán dos mil quetzales, porque los intereses del mes anterior están reflejados en el estado de cuenta porque únicamente se canceló el pago mínimo.

Cabe mencionar que este contrato lo pacto la entidad bancaria, el tarjetahabiente acepto exactas las condiciones del contrato de tarjeta de crédito, por que únicamente esta plasmada la voluntad de una de las partes, este contrato de adhesión es un contrato unilateral, sin embargo, se requiere del tarjetahabiente para que este contrato realice las funciones para lo cual fue creado, solo basta con la firma de aceptación del tarjetahabiente.



CAPÍTULO IV



4. Entidades emisoras de tarjetas de crédito en Guatemala

4.1. Antecedentes

En la actualidad se carece la exactitud del antecedente de las tarjetas de crédito, ahora bien, lo que si se puede afirmar que el ser humano a lo largo de la historia a necesitado realizar intercambios de mercancías para así conseguir que las personas que participan en actividades comerciales puedan obtener ganancias y con ellos lograr el lucro que es uno de los aspectos que se persiguen al dedicarse a actos de comercio.

Según Julio Simón la tarjeta de crédito “tiene sus orígenes con el hombre primitivo, debido a que desde el momento en que el hombre necesitaba de algún determinado bien para satisfacer sus necesidades, buscaba la manera de conseguir ese bien, por lo que empezó a utilizar el trueque.”¹⁰

Se puede decir que los orígenes de las tarjetas de crédito se fueron presentando por las necesidades que el ser humano iba requiriendo en su desarrollo y es de ahí su importancia en la utilización en la vida comercial, asimismo, se puede destacar

¹⁰ Simón, Julio. **Tarjetas de crédito**. Pág. 158.



que, el derecho mercantil persigue ser rápido, sencillo y desprovisto de mayores formalidades e incluso se puede afirmar que ha venido a reemplazar de alguna manera algunos títulos de crédito entre otros: el cheque, pagaré y letra de cambio. Es de resaltar que en los Estados Unidos de Norteamérica durante la época colonial surgió el crédito para la adquisición de mercaderías al detalle.

Es de ahí, en los que dicho país por medio de sus entidades bancarias locales se empezó a expandir con las tarjetas de crédito relevando de esta manera los cheques, lográndose con ello el mejoramiento del sistema bancario en todo el ámbito territorial norteamericano. También se puede decir que las entidades de tarjetas de crédito empezaron a expedir el dinero de plástico resaltando las tarjetas de mastercard y visa internacional.

En los años 1,960 – 1,961 surgió en Guatemala la primera tarjeta de crédito, siendo la tarjeta local en Cuentas, Sociedad Anónima, que era una entidad con un capital al cien por ciento guatemalteco. En el año de 1,963 apareció la tarjeta internacional Diner´s Club cuya representación perteneció al territorio regional de México hasta 1972.

La entidad Tacre de Guatemala, Sociedad Anónima, en el año 1,975 surgió para actuar como concesionaria exclusiva de Diner´s Club para operar en Guatemala. La entidad Credomatic de Guatemala, Sociedad Anónima, empezó sus operaciones crediticias en 1,976 con Master Card para luego ser VISA y compartió éstos nombre con: Bicredit, Multicredit, Aval Card, Banco Uno.



En 1,999 Credomatic continúa ampliando aún más su mercado al obtener la representación exclusiva para el país de la marca American Express, emitiendo tres tipos de tarjetas. A de 1,997, el mercado de las tarjetas de crédito inicia su crecimiento y evolución en el país.¹¹

En el año 2001, la utilización de las tarjetas de crédito se aumenta a casi cinco mil millones de quetzales, según un estudio del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, CIEN. En el documento, titulado “Análisis del Efecto de la Intervención de las Tasas de Interés por parte del Estado en el Mercado de Tarjetas de Crédito”, se señala que en el país el uso de dichas tarjetas ha aumentado durante los últimos años.¹²

Es importante señalar que, las tarjetas de crédito imponen un estudio y análisis como lo indica el Villegas Lara: “que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 757 del Código de Comercio se establece que se expide a favor de determinada persona, es no negociable, debe contener el nombre de la persona que la expide, la firma autógrafa del tarjetahabiente, debe expresar el plazo de validez y el territorio en donde se puede utilizar. La forma de la tarjeta de crédito, consiste en reunir 12 todos los requisitos establecidos, en el Artículo 757 del Código de Comercio y en lo

¹² http://www.repositorio.usac.edu.gt/2318/1/16_0957.pdf (consultado el 18 de diciembre del 2023)



que fuere aplicable lo relativo a las cartas órdenes contenidas en el mismo cuerpo legal.”¹³

4.2. Los bancos

Es importante mencionar que, el término banco deviene del vocablo alemán bank que significa asiento de madera, el cual utilizaban las personas que se dedicaban al oficio de cambiar o prestar dinero. Es a partir de la edad media, en la cual se empieza a llamar así a las primeras casas en los que se realizaban esas actividades.

En los bancos se permite llevar diversas cuentas como lo pueden ser: de cuenta corriente, ahorro, monetaria, a plazo fijo, nómina, dólares, entre otras. Las cuentas mencionadas se van a emplear dependiente el tipo de actividades que tengan que realizar los cuentahabientes en sus actividades cotidianas. En los bancos se desarrollan actividades activas, pasivas.

Las actividades pasivas se conforman por la captación o recolección de dinero de las personas que acuden a los bancos como lo son entre otros los depósitos a las diversas cuentas de sus cuentahabientes, los retiros en efectivo, los pagos en moneda del curso legal. Las actividades activas de un banco son las que permite poner en movimiento el dinero, esto para mejorar la economía, o sea, que los

¹³ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco** Tomo III, Pág. 94.



bancos vayan incrementando el circulante como suele suceder con los préstamos los intereses y las comisiones.

Los bancos tienen diversas funciones, sin embargo, la principal que podemos mencionar es “actuar como intermediario del crédito, centralizado primero de los capitales dispersos que se encuentran disponibles y redistribuyéndolos luego en operaciones de crédito, a favor de quienes requieren del auxilio del capital para producir”¹⁴

Cabe apuntar que, el Banco de Guatemala comenzó sus actividades bancarias en el año de 1946, siendo su principal objetivo el promover la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo de la economía nacional. Este banco fundamentó su creación según la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, y con esta orden jurídico se dio la primera regulación de la banca central en Guatemala.

En Guatemala para funcionar como banco inicialmente se debe constituir como sociedad mercantil y una vez cumpla con los requerimientos de ley la Junta Monetaria le da su visto bueno para poder operar como tal y así cada banco permita

¹⁴ León León, Rodolfo. **Naturaleza de la intermediación en el mercado de dinero.** Pág. 500



que las personas se acerquen para conocer de los beneficios que conlleva tener vinculación con una entidad bancaria.

Con frecuencia el concepto de banco es confundido con el de banca, este último hace relación a la actividad y no al ente o empresa que la realiza; Guillermo Cabanellas indica que banca “Es el comercio que consiste en operaciones de giro, cambio y descuento, en llevar cuentas corrientes, abrir créditos, admitir depósitos y hacer préstamos de valores o dinero, comprar y vender efectos públicos y practicar cobros, pagos y otras operaciones por cuenta ajena.”¹⁵

Es de mencionar que las entidades bancarias pueden emitir tarjetas de crédito y para ello el Diccionario de la Lengua Española nos dice que: “es la tarjeta magnética emitida por bancos, grandes almacenes y otras entidades, que permite a su titular el pago sin dinero en efectivo o el acceso al cajero automático”.¹⁶

En Guatemala entre los bancos que funcionan y son parte del sistema bancario nacional encontramos: el industrial, G y T continental, américa central, antigua, de los trabajadores, agromercantil, crédito hipotecario nacional entre otros.

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 254

¹⁶ Diccionario de la lengua española, Pág. 1453 Tomo X

4.3. Superintendencia de bancos

La Superintendencia de Bancos de Guatemala surgió en 1946, se describe su surgimiento en el capítulo X de la primera memoria de labores del Banco de Guatemala, correspondiente al período julio a diciembre de ese mismo año. El nombramiento inicial recayó en el señor José Joaquín Prieto Barrios, elemento que antes formara parte del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Economía y Trabajo. Las labores de la Superintendencia de Bancos tuvieron formal principio el 2 de septiembre de 1946, siendo entre sus principales objetivos la estandarización de la nomenclatura contable del sistema bancario, como en el mecanismo de operación de los mismos.¹⁷

La misión de la Superintendencia de Bancos es promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero supervisado. La visión de este ente es ser una entidad de reconocida credibilidad y prestigio, que realiza su trabajo y supervisión efectiva en forma eficaz, medible y conforme a estándares internacionales, aprovechando las tecnologías de información y comunicaciones.¹⁸

El Artículo 1 de la Ley de Supervisión Financiera establece que: la Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley;

¹⁷ <https://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/historia> (consultado el 18 de diciembre del 2023)

¹⁸ <https://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/mision-y-vision> (consultado el 18 de diciembre del 2023)



eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala y demás entidades bancarias del sistema nacional; así como, de las sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, entre otras.

La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines. La función de supervisión no implica que la Superintendencia de Bancos adquirirá responsabilidades sobre las operaciones de las entidades bajo su vigilancia.

El Artículo 3 de la Ley de Supervisión Financiera regula las funciones de la Superintendencia de Bancos siendo entre otras las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables.
- b) Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes.
- c) Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare.



- d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley.
- e) Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas; Toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, servicios informáticos, contables, legales, de custodia, de intermediación de valores u otras operaciones, tiene la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones a las personas nombradas por la Superintendencia de Bancos, así como de proporcionarles toda la información, documentos, registros o comprobantes que respaldan las operaciones, negocios, contratos o asuntos que tengan relación con la entidad supervisada a la que le prestan servicios.
- f) Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa.



- g) Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda, en forma consolidada.
- h) Realizar su vigilancia e inspección sobre la base de una supervisión consolidada.
- i) Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo.
- j) Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones, constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos.
- k) Velar por el cumplimiento de manera general y uniforme de las operaciones de contabilidad, de conformidad con la normativa emitida por la Junta Monetaria.
- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales emitidas por la Junta Monetaria que norman las operaciones de confianza.
- m) Velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada.

- n) Publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en forma individual o consolidada.
- o) Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas.
- p) Solicitar a la autoridad que corresponda la liquidación o la declaratoria de quiebra de entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en los casos que proceda de conformidad con la ley.
- q) Proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiera la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala o el tribunal competente.
- r) Participar y formar parte de organismos, asociaciones, entidades y foros internacionales de supervisión, así como poder suscribir y adherirse a declaraciones emitidas por éstos, de conformidad con la ley.

La Superintendencia de Bancos está organizada de la siguiente manera:

- Intendencia de Supervisión.
- Intendencia de Supervisión Bancaria.
- Intendencia de Estudios, Normativa y Resolución de Entidades Financieras.
- Intendencia de Supervisión de Seguros.
- Intendencia de Verificación Especial.



- Intendencia de Administración Estratégica.¹⁹

La intendencia de supervisión tiene como función la supervisión efectiva de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección.

La intendencia de estudios tiene asignado que debe complementar el círculo de supervisión, atender quejas y gestiones de usuarios del sistema financiero supervisado, desarrollar normativa prudencial orientada al cumplimiento de estándares internacionales para promover la estabilidad y adecuado funcionamiento del sistema financiero supervisado.

La intendencia de verificación especial debe de velar dentro del ámbito estrictamente administrativo, por el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento; y de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su respectivo reglamento.

¹⁹ <https://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/organizacion> (consultado el 18 de diciembre del 2023)

CAPÍTULO V



5. Falta de control legal por el cobro excesivo de intereses a los usuarios de tarjetas de crédito en Guatemala

5.1. Consideraciones generales

El desarrollo comercial ha ido teniendo cada vez más auge por los diversos servicios y bienes que los comerciantes desarrollan en su vida mercantil y esto coadyuva con la economía de un país. Hoy en día las tarjetas de crédito son importantes en el desarrollo de una nación, pues en algunas ocasiones los consumidores llegan a tener mejores posibilidades en la adquisición de los productos que ofrecen sus establecimientos afiliados.

Las tarjetas de crédito en cuanto a su adquisición o celebración de contratos de tarjetas de créditos se han ido facilitando, pues las entidades emisoras van buscando como posicionar sus productos con la finalidad que las personas puedan disponer de dinero en plástico y así estas mejoren sus estados financieros en cuanto al posicionamiento de sus productos y mejorar así sus movimientos en circulante. De esa cuenta es preciso indicar que, los contratos de tarjetas de crédito, estos ya están pre redactados a los cuales las personas no les queda más que adherirse.



En Guatemala muchas personas ven como conseguir una tarjeta de crédito sin tomar en cuenta su situación económica, ya que creen que el poseer un plástico no les va representar riesgos en su patrimonio. Cabe advertir que, las personas van adquiriendo productos en los establecimientos afiliados a las tarjetas de crédito y poco a poco se les va incrementado el dinero que tienen que compensar en su momento; sin embargo, las personas confiadas de que por deuda no hay cárcel dejan de pagar sus consumos y en un momento determinado afectan su record crediticio.

5.2. Ley de tarjetas de crédito

Es preciso mencionar que, para el año 2024, se retomará la iniciativa de Ley de Tarjetas de Crédito, ya que, ésta pretende proteger los derechos de los consumidores e impedir grandes endeudamientos para los proveedores. Es el 1 de marzo del 2024 en el que se publica en el Diario de Centroamérica la nueva ley de tarjetas de crédito mediante el Decreto 2-2024 del Congreso de la República de Guatemala.

A pesar que ha estado atenta la Dirección de Atención al Consumidor, ésta no ha tenido injerencia en las denuncias por los cobros irregulares que las entidades emisoras de tarjetas de crédito a lo largo y en ausencia de una ley le han efectuado a sus tarjetahabientes.



La Ley de Tarjetas de Crédito comprende seis capítulos y sesenta y tres artículos, en los cuales se establece todo lo relativo al contrato entre el emisor y el tarjetahabiente, límite de crédito, plazo del contrato, tasas de interés, comisiones, derechos y obligaciones de ambas partes, fecha límite de pago, pago mínimo y otros temas importantes.

De dicha ley es necesario tomar en cuenta las conceptualizaciones siguientes:

Tarjetahabiente: Es la persona que celebra un contrato con una entidad emisora de tarjetas de crédito para la adquisición de productos con los establecimientos afiliados.

Estado de cuenta: Documento que refleja las operaciones en las que se ha utilizado la tarjeta de crédito con la entidad emisora de tarjeta de crédito.

Fecha de corte: es la época en la cual el estado de cuenta va reflejar las transacciones realizadas por el tarjetahabiente.

Comisión: es el pago que debe realizar el tarjetahabiente por el servicio prestado.



La Ley de Tarjetas de Crédito que recientemente fue publicada mediante el Decreto 2-2024 del Congreso de la República en el Artículo 2 inciso a) establece que:

“Tarjeta de crédito: instrumento magnético, electrónico o de cualquier tecnología otorgado por un emisor, que le permite al tarjetahabiente utilizar línea de crédito, como medio de pago para la adquisición de bienes, servicios o para el retiro de dinero en efectivo y otros servicios autorizados”.

El Artículo 9 del orden jurídico mencionado indica que las tarjetas de crédito se emitirán a nombre de una persona, con carácter intransferible y debe contener entre otros aspectos los siguientes:

- a) Nombre y espacio para la firma.
- b) Espacio para la firma de la persona individual autorizada por la persona jurídica.
- c) Marca de la tarjeta de crédito.
- d) Mes y año de vencimiento.
- e) Denominación de la institución emisora.
- f) Número de la tarjeta de crédito.
- g) Código de seguridad.



Con la Ley de Tarjetas de Crédito se pretende eliminar las malas prácticas del hostigamiento hacia los consumidores, cuando éstos se han atrasado en sus cumplimiento a sus obligaciones mercantiles, dicho de paso, el pago del consumo de productos en los establecimientos afiliados, y ese incumplimiento generado mora. De esa cuenta, esta ley tiene como fin frenar abusos y darle protección a los tarjetahabientes.

Según el Artículo 41 del Decreto 2-2024 del Congreso de la República de Guatemala se regula que se prohíbe al acreedor o agende de cobranzas oprimir, molestar o abusar de manera insistente y repetitiva en contra de una persona, con ocasión de la gestión de cobro de una deuda. Se consideran acciones de hostigamiento las siguientes:

- A) Realización de comunicaciones para cobro o requerimiento de pago por llamadas telefónicas o cualquier otro medio análogo.
- B) Más de dos comunicaciones durante el día, para el cobro o requerimiento de pago.
- C) Pegara avisos en postes y viviendas cercanas a la residencia o trabajo del usuario con el fin de avergonzar al moroso.



Título de crédito como crédito documentario: Contrato por el cual el acreditante se obliga frente al acreditado a contraer obligaciones en beneficio de un tercero de acuerdo a las condiciones establecidas.

El Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 758 regula el contrato de crédito documentario en los términos siguientes: “Por el contrato de crédito documentario el acreditante se obliga, frente al acreditado a contraer por cuenta de éste una obligación en beneficio de un tercero y de acuerdo con las condiciones establecidas por el propio acreditado.”

El contrato de crédito documentario es un contrato en el cual un banco asume en forma personal la obligación de pagar a un tercero llamado beneficiario, una suma de dinero equivalente al monto del crédito que abriera por orden de su cliente, contra la presentación de la documentación correspondiente.

El contrato de crédito documentario o crédito documentado es el contrato por el cual un banco asume en forma personal la obligación de pagar a un tercero una suma de dinero equivalente al monto del crédito que abriera por orden de su cliente, contra la presentación de la documentación pertinente.



Las funciones más relevantes del contrato de crédito documentario son:

- a) Ser un instrumento de pago en cualquier contrato subyacente con menores riesgos para las partes contratantes.

- b) Posibilidad de obtener crédito o prestar una garantía por parte o a cargo del ordenante.

Los contratos de tarjetas de crédito se deberán sujetar al Artículo 4 de la ley de la materia y entre otras cláusulas tenemos:

- Límite del crédito.
- Plazo del contrato.
- Tipo de moneda.
- Tasa de interés por mora y forma de cálculo.
- Fecha límite de pago.
- Causales de terminación del contrato.
- Membresía, entre otras.

Mencionemos el extrafinanciamiento: Que en el Artículo 19 del Decreto 02-2024 del Congreso de la República; debía formalizarse adecuadamente, previa aceptación del tarjetahabiente todo contrato de extrafinanciamiento.



Con el objeto de determinar la doctrina legal existente en relación con los fundamentos del Derecho Mercantil, las fuentes inspiradas de esta materia el comerciante individual, los auxiliares mercantiles y los registro, se elaboró un cuadro de cotejo para sistematizar los fallos emanados de la Corte Suprema de Justicia en casación.

Conforme a lo dispuesto en este Código Procesal Civil y Mercantil “Se entiende por doctrina legal la reiteración de fallos de casación pronunciados en un mismo sentido, en casos similares no interrumpidos por otro en contrato y que hayan obtenido el voto favorable de cuatro magistrados por lo menos”.

Tampoco existe un criterio jurisprudencial sentado con respecto a la clasificación de las fuentes del Derecho Mercantil. En consecuencia, resulta especialmente importante conocer y difundir las posturas doctrinarias que se adecúan a lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

En cuanto a los principios generales del Derecho Mercantil se refiero los principios inspirados de las relaciones mercantiles se encuentra implícitos en los distintos cuerpos normativos vigentes de esta materia. Los Juzgados y Tribunales, en ejercicio de la jurisdicción, emiten fallos en casos concretos previo análisis de fondo sustentado en la aplicación del Derecho.



Con base en lo antes mencionado, las obligaciones y contratos de naturaleza mercantil deben respetar en todo momento los principios de verdad sabida y buena fe guarda. La Corte Suprema de Justicia, en recurso de casación, derivado de juicio sumario mercantil de pago, estableció que los principios antes relacionados, deben respetar y encuadrar dentro del máximo principio rector del Derecho Privado, el de autonomía de la voluntad.

La importancia del principio de autonomía de la voluntad está comprendida en las siguientes expresiones de la Cámara Civil. “Los contratos mercantiles no estos sujetos para su validez a formalidades especiales y cualquiera que sea la forma y el idioma en que se celebren las partes quedan obligados de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. “A esto debe agregarse que la aceptación de la existencia de una condición no fue una creación del Tribunal, sino fue producto de la voluntad de las partes, manifestando en forma concreta e indubitable sin ninguna formalidad”.

La terminación del contrato de adhesión es cuando la parte en este caso llamado tarjetahabiente, para el total de la tarjeta crédito para que se termine, eso quiere decir que el tarjetahabiente, se apersona a la agencia bancaria a realizar el pago correspondiente.



Sin embargo, en la realidad resulta ser, que el tarjetahabiente se queda sin trabajo, es necesario que informe a la agencia bancaria para que le brinde una solución, o se congela la deuda, para que no genere interés, gastos administrativos, ya que si no lo hace se deberá obligado a que la entidad bancaria le requiera el pago a través de un proceso judicial.

Tarjetahabiente no hace efectivo el pago, la agencia bancaria debe proceder legalmente a ejecutar el contrato de adhesión que suscribo con la entidad bancaria, para el pago correspondientes, costar procesales que debe cubrir el tarjetahabiente, es cuando se inicia un proceso judicial.

Así mismo la ley nos establece una reestructura de la deuda, ya que en ocasiones el tarjetahabiente alcanza el ciento cincuenta por ciento, sobre el limite de la tarjeta de crédito. Cuando las parte acuerdan un convenio de reestructuración de deuda que contenga un plan de pago, este formalizara mediante contrato en el que se estipulen todas las condiciones, quedando sin efecto el contrato que originó la deuda del tarjetahabiente. El contrato del convenio de reestructuración debe firmarse por las partes; el tarjetahabiente recibirá una copia legible.

Verificación de morosidad: Todos los emisores de tarjetas de crédito deberán estar interconectados entre sí, con el objeto de que previo a autorizar la emisión de una



tarjeta de crédito a un tarjetahabiente, deberán constar que esa persona no se encuentra morosa con ningún otro emisor de tarjeta de crédito

Es importante que el actuar de todas las empresas emisoras de tarjetas de créditos estén debidamente vigiladas por la Superintendencia de Bancos y así proteger al consumidor. Por ejemplo: que la capitalización de intereses es necesario contar con la autorización del tarjetahabiente.

Las tarjetas de crédito son ideales donde hay que realizar adquisiciones de productos costosos, por ejemplo una computadora, en donde es difícil pagar de contado, y es ahí donde las entidades emisoras de tarjeta de crédito ofrecen facilidades para ir pagando el monto total del producto e incluso hoy por hoy se ofrecen las denominadas visa cuotas que no son más que abonos al valor total de la mercadería.

El buen manejo de una tarjeta de crédito por parte del consumidor le va permitir tener algunos beneficios como los siguientes:

- Recórd crediticio.
- Utilización del plástico en cualquier país.
- Seguridad en el manejo de las finanzas de las personas.
- Adquisición de productos en línea.



- Los productos con precios elevados se pueden ir pagando poco a poco.

Hay que advertir que, no hay que confundir la tarjeta de débito con la tarjeta de crédito, puesto que, la de débito el pago se realiza directamente a la cuenta del titular; en tanto en la tarjeta de crédito es posible ir pagando los consumos según los fondos con los que se cuenten.

Se puede decir también que cuando se utiliza una tarjeta de crédito se está tomando dinero prestado que en un momento hay que pagar, esto para evitar situaciones que pongan en riesgo las relaciones interpersonales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala se reconoce constitucionalmente la libertad de comercio e industria, asimismo, la legislación ordinaria como lo es el Código de Comercio regula los actos de comercio que se presentan entre los comerciantes y sus auxiliares.

También, es importante resaltar que los contratos mercantiles en Guatemala se rigen por la buena fe y la verdad sabida, estos son dos principios fundamentalísimos en el Derecho Mercantil, ya que, sobre ellos descansan las obligaciones mercantiles y las negociaciones comerciales.

Existen diversas entidades emisoras de tarjeta de crédito en Guatemala, las cuales hacen viable la suscripción de contratos de tarjeta de crédito e incluso éstas al momento que el afiliado se atrase en sus pagos le empiezan a exigir insistentemente el pago de los consumos realizados en los establecimientos afiliados.

Con la creación de la Ley de Tarjetas de Crédito se pretende proteger a los usuarios de tarjetas de crédito, principalmente en el excesivo cobro de intereses cuando el afiliado se atrasa; así como, en la exigibilidad del pago de los consumos realizados por las entidades crediticias cuando hay mora.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.**

DÁVALOS TORRES, María Susana. **Manual de Introducción al Derecho Mercantil.** Editorial Nostra. 1ª., ed. México, D. F. 2010.

GONZÁLEZ FALLA, Jorge. **Curso de Legislación Mercantil.** Editorial Universidad Estatal a Distancia. 1980.

GUEVARA PARRA, Valentina Loreto & Mufdi Guerra, María de los Ángeles. **La evolución del concepto de contrato y su incidencia en los principales mecanismos de protección del acreedor insatisfecho.** Chile, 2017.

http://www.repositorio.usac.edu.gt/2318/1/16_0957.pdf (consultado el 18 de diciembre del 2023)

<https://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/historia> (consultado el 18 de diciembre del 2023)

<https://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/mision-y-vision> (consultado el 18 de diciembre del 2023)

<https://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/organizacion> (consultado el 18 de diciembre del 2023)

LEÓN LEÓN, Rodolfo. **Naturaleza de la intermediación en el mercado de dinero.** Editorial Porrúa. 1984.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho Mercantil Guatemalteco.** Editorial

Univesitaria. 5^a., ed. Guatemala, C.A.



OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.**

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.